

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2391

COMISIONES DE DEPORTES Y DE JUSTICIA

Impreso el día 15 de agosto de 2011

Término del artículo 113: 25 de agosto de 2011

SUMARIO: Ley 25.284, sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Modificación de su artículo 22. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (4.638-D.-2009.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Justicia han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado de la Nación en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se modifica el artículo 22 de la ley 25.284, sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas –Fideicomiso de Administración con Control Judicial–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 4 de agosto de 2011.

*Ivana M. Bianchi. – Juan P. Tunessi. –
Mónica L. Torfe. – Jorge R. Yoma. –
Sergio D. Pinto. – Gustavo A. Ferrari.
– Juan C. Forconi. – María I. Pilatti
Vergara. – Oscar E. Albrieu. – Mario L.
Barbieri. – Sergio A. Basteiro. – Carlos A.
Carranza. – Graciela M. Caselles. – Jorge
A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo
C. Dato. – Gustavo A. Dutto. – Gladys
S. Espíndola. – Mario R. Fiad. – Natalia
Gambaro. – Rubén O. Lanceta. – Eduardo
G. Macaluse. – Dalmario E. Mera. – Pedro
O. Molas. – Juan M. Pais. – Guillermo A.
Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Héctor H.
Piemonte. – Hugo N. Prieto. – Rubén D.
Sciutto.*

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 22 de la ley 25.284, sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas –Fideicomiso de Administración con Control Judicial–, sobre duración del fideicomiso, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 22 de la ley 25.284, sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: El fideicomiso tendrá una duración de tres (3) años, renovables por resolución judicial, hasta un máximo de doce (12) años.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, por el que se modifica el artículo 22 de la ley 25.284, sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificul-

* Artículo 108 del reglamento.

tades Económicas –Fideicomiso de Administración con Control Judicial–; y, luego de un exhaustivo análisis, le prestan su acuerdo favorable.

Ivana M. Bianchi.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 25.284 por el siguiente:

Artículo 22: El fideicomiso tendrá una duración de tres (3) años, renovables por resolución judicial, hasta el máximo de nueve (9) años.

Las entidades actualmente comprendidas en el último período del fideicomiso tendrán derecho, por única vez, a solicitar la ampliación del mismo por el lapso de tres (3) años. Las entidades deportivas deberán cancelar los créditos laborales, aportes y contribuciones sindicales y previsionales en su totalidad, anteriores y posteriores a la declaración de falencia, en el momento de solicitar la prórroga.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.